

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo desaparecido en la noche del 26 al 27 de Junio último de la dehesa Boyal, término de Navarredondilla, cinco caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á D. Pedro Gonzalez, D. Francisco Garcia, Juan Valentin y Pedro Lopez, de la misma vecindad, recomiendo á todas las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca de dichas caballerías y á la captura de las personas que las tuvieren, siempre que no justifiquen su verdadera adquisicion.

Madrid 10 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Juan Moreno B-nitez.

Señas de las caballerías.

Un macho pelo rojo, cerrado, herrado de los cuatro extremos, y en uno de los dos ojos un relámpago, con algunos lunares en los costillares, bien tratado; no no es del todo leal.

Una jaca capona, como de seis cuartas, pelo oscuro, bien tratada, herrada de las manos, tiene rajadas las dos orejas, con algunos lunares en los costillares.

Otra jaca pelo rata, capona, de cinco años, herrada de las manos, con una rotura en uno de los ijares, con más de dos sobaduras, una atras y otra adelante en el espinazo.

Una yegua de ocho años, pelo rojo, de seis cuartas y media, herrada de una mano, bien tratada, con una cicatriz en el hombro derecho, y un poquito sobada.

Otra yegua pequeña, negra, muy fina, herrada de las manos, y un poco sobada de los riñones.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los individuos que á continuación se expresan, y tienen solicitado pagar con recibos de caballos requisados el empréstito nacional, se servirán presentarse en esta Administracion en el plazo de ocho dias, á contar desde esta fecha, con los documentos que les fueron devueltos por la misma, á fin de formalizar el ingreso en caja, segun lo dispuesto en el decreto del Gobierno de la República de 8 de Abril último.

D. Eugenio Ribagorda, por contribu-

ciones de Morata de Tajuña y otros pueblos.

D. Manuel Lopez, por contribuciones de Madrid.

D. Julian Moreno, id. id.

Sr. Marqués de Monistrol, Conde de Sástago.

Sres. Durán hermanos, por contribuciones de Leganés.

Los mismos, por id. id.

D. José Lopez Polin, por id. de Colmenar de Oreja.

D. Cecilio Escudero, por la Sra. Baronesa de la Joyosa.

D. Calixto de Torres Zurita, heredero de José María de Torres de Brea.

Madrid 10 de Agosto de 1874. — P. S., Amadeo Valls.

D. Gregorio Anton, Recaudador de contribuciones y á la vez Comisionado de ejecucion del distrito municipal de Alcorcon, partido de Getafe.

Hago saber que en auto del Sr. Juez municipal de dicho distrito, fecha 1.º del mes actual, se ha dispuesto que para el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, y hora de diez á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, se verifique la primera subasta pública de las fincas rústicas embargadas por débitos de contribucion territorial á los sujetos que á continuación se expresan, cuyos débitos pertenecen al año económico de 1871 á 72, y han sido capitalizadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871 en la forma siguiente:

	Capitalizacion y tipo para la primera subasta.	Peset. Cents.
53. — D. Fernando Mendoza. — Una heredad de labrantio, situada en Cantarranas ó las Eras de la Arpada, de cabida siete fanegas de tercera calidad; linda al Norte con D. Jerónimo Gomez; al Saliente con D. Manuel Bravo, al Saliente con la Vereda de la Arpada, y al Mediodía con Cándido Hernandez; su capital imponible el de 98 pesetas, y capitalizada al 3 por 100 importa.		3.267
197. — Eusebio Manzano. — Otra heredad, de cabida de tres fanegas de tercera, en el prado de Santo Domingo:		

linda al Norte con Santiago Montero; al Mediodía con dicho prado; al Saliente con Pedro Montero, y al Poniente con heredades de Presilla; su capital imponible es de 21 pesetas, y capitalizada en... 700

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público; advirtiéndole que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo que figura cada finca.

Alcorcón 4 de Agosto de 1874. — V. B. — El Juez municipal, Remigio Vergara. — Gregorio Anton.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para contratar en segunda subasta 2.000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello para la impresion de sellos.

1.º La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir desde 1.º de Julio próximo y concluirá el 30 de Junio de 1875, el surtido de papel continuo blanco, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 2.000 resmas, asi como el número que sobre estas se puedan necesitar y que en todo caso no podrá exceder de 1.000 resmas.

2.º El papel deberá ser igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y tener cada resma de 500 pliegos útiles sin los de costeras, cuatro kilogramos 500 gramos de peso, y deberá ser elaborado en las fábricas de la Nacion, satinado, bien triturada su pasta, bien batida y encolada en términos que ofrezca consistencia, sin gotas, pelos, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó limpieza de su superficie.

3.º Las dimensiones de cada pliego de papel serán de 49 centímetros de largo y 33 y medio de ancho.

4.º Las entregas del papel las hará el adjudicatario de este servicio en la forma siguiente: la mitad, ó sean 1.000 resmas, dentro de los 15 dias siguientes al de la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta, y el resto en los 30 dias siguientes.

5.º Entregado el papel en la Fábrica Nacional del Sello, y recibida la correspondiente orden de la Direccion, se procederá á su reconocimiento á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador Jefe de la Fabri-

ca, el Contador, el Inspector de labores, el Jefe facultativo del departamento del grabado, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del examen lo harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos, precisando si lo admiten ó lo desechan.

Terminado el reconocimiento, el Administrador Jefe cuidará de remitir á la Direccion una copia certificada del acta y muestras duplicadas del papel, en el que se hará constar el número de resmas de cada marca admitidas ó desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificacion.

Si el contratista no se conformara con el resultado de este reconocimiento, la Direccion dispondrá un segundo por tres empleados. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo otro reconocimiento, que practicado por nuevos peritos elegidos por la Direccion entre los empleados del ramo será definitivo, y aceptarán ámbas partes contratantes.

6.º Hecho el reconocimiento y recibida en la Fábrica la orden aprobatoria de la Direccion, el Contador de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; una copia de la misma en igual clase de papel remitirá á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y otra en papel del sello 11 satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

7.º El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le devolverán.

8.º Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias del plazo fijado en la condicion 4.º de este pliego, dispondrá la Direccion de Rentas Estancadas se adquiera por Administracion y á cuenta del rematante el número de resmas que debiera haber entregado, para lo que será precisa la asistencia de un Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciar la compra.

Si resultase hecha la adquisicion á un

precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa que por la demora podrá imponerle la Direccion gubernativamente el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

9.º El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera el pago. Si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe de las 2.000 resmas al precio que le hayan sido adjudicadas, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con los bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato; se le devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El contratista depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como tambien los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la empresa del timbre tan luego como la Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la certificacion de que trata la cláusula 6.ª, comunique la orden oportuna para ello. Si no se realizase el pago por causa exclusiva de la empresa del timbre, esta abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 anual desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago hasta que se verifique.

14. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el

dia 21 del actual, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

15. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha exhibir ántes precisamente el respectivo documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

16. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

17. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

18. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

19. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

20. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregiadas al modelo que á continuacion se inserta.

21. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion para surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 2.000 resmas sencillas de papel blanco continuo y demás que se le

pidan hasta un máximo de 1.000, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

SEXTA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Deseando esta Corporacion contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroismo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado crear treinta pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el Ejército, en la Armada ó en los Cuerpos de Voluntarios de la Libertad ó de la República por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado ó resulten inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta circular hasta el 30 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Diputacion estime conducentes se verifiquen las concesiones con el debido conocimiento de causa.

Burgos 5 de Agosto de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria.—Emilio Villalain.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la terminacion de las obras del trozo tercero de la carretera de Casas de Millan á Valverde del Fresno por Coria y Hoyos, seccion comprendida entre el puente de Guadaucil y Coria, cuyo presupuesto de contrata es 289.390 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.469 pesetas y 50 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no

lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo tercero de la carretera de Casas de Millan á Valverde del Fresno por Coria y Hoyos, seccion entre el puente de Guadaucil y Coria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, se celebrará en esta Fábrica el dia 21 del corriente mes, á las dos de su tarde, segunda subasta pública para la adquisicion de ocho básculas con arreglo á las condiciones que se hallan determinadas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 156, correspondiente al dia 29 de Junio último, y cuyo pliego estará además de manifiesto en la portería de la referida Fábrica todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Administrador-Jefe, Ignacio Escobar.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El dia 18 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez subasta pública para la venta de las frutas de verano de dicha posesion, tasadas en 67 pesetas 72 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesar en dicho acto.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S.—El segundo Jefe, Antonio Pirala.

Condiciones para la venta en pública, doble y simultánea subasta de las frutas que existen en este Patrimonio segun las certificaciones adjuntas.

1.º Se vende en pública, doble y simultánea subasta la fruta que existe en

los jardines de este Patrimonio correspondiente á la época de verano y mes de Agosto, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reserva al último Monarca, en Madrid bajo la presidencia del Sr. Director, con asistencia del Jefe del Negociado de Administracion, actuando en el remate uno de los Escribanos del Ministerio de Hacienda; y en la Administracion de Aranjuez bajo la presidencia del Sr. Administrador, actuando el Notario de la localidad u otro que de fé. Dicho remate se verificará el dia y hora que la Direccion tenga á bien designar, concediéndose media hora á los rematantes para la admision de proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que al final de este pliego se inserta.

2.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 67 pesetas 72 céntimos en que han sido subastados los expresados frutos, á saber: seis arrobas de pera naranja, á una peseta 25 céntimos, 7 pesetas 50 céntimos; cuatro arrobas de ciruela catalina, á una peseta, 4 pesetas; 12 arrobas id. claudia, á una peseta, 12 pesetas; seis arrobas manzanas de verano, á una peseta 12 céntimos, 6 pesetas 72 céntimos; cinco arrobas pera de azúcar verde, á una peseta 25 céntimos, 6 pesetas 24 céntimos; 25 arrobas de pera espadana que se coge en fin de Agosto y 1.ª de Setiembre, á una peseta 25 céntimos, 31 pesetas 25 céntimos.

3.ª El contratista recibirá los frutos que le sean entregados por el Jardinero mayor ó persona que designe la Administracion sin reclamacion alguna, conformándose precisamente con la que le sea entregada, sin poder dejar de admitirla á pretexto de falta de maduracion ó de alguna otra circunstancia que la haga desmerecer.

4.ª El pago de la fruta se verificará diariamente en esta Administracion, á donde deberá entregar una nota suscrita por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administracion, en la cual constará el número de arrobas de que se hace cargo en cada dia, para que en vista de dicho documento se haga la liquidacion correspondiente.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar el valor del 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la misma, cuyo depósito será devuelto á todos los que no les hubiese aceptado sus proposiciones, reservándose el del mejor postor como garantía de las presentes condiciones. Dichos depósitos deberán constituirse bien en el Banco de España, Caja general de Depósitos, ó en la Administracion de Rentas de Aranjuez.

6.ª La subasta se verificará en un solo lote, prohibiéndose al contratista pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

7.ª La extraccion de la fruta y conduccion de la misma será de cuenta del contratista.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los menores de edad, ni á los que no estén en completo goce de los derechos.

9.ª En el caso de que el contratista no cumpla la obligacion de pago en los términos anteriormente expresados, la Administracion podrá proceder por los trámites correspondientes á exigir la responsabilidad en que aquel haya incurrido y obligarle á la indemnizacion de daños y

perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, el contratista queda obligado á satisfacer los gastos consiguientes á tal procedimiento.

10. Los gastos de subasta y cualquier otro que se origine por efecto de ella serán de cuenta del rematante, y hasta que la subasta obtenga la superior aprobacion no tendrá validez el contrato.

11. En el caso de empate se señalará un periodo entre los empatantes para las pujas, no bajando estas de una peseta.

12. Una vez verificado el pago por el respectivo rematante se le devolverá el depósito que hubiere constituido, siempre que no aparezca cargo alguno contra el mismo.

13. Todas las cuestiones que se suscitaren sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Cumplidas las condiciones por el rematante y expedida certificacion competente de no resultar cargo alguno contra él, se acordará por la Direccion general la devolucion de la fianza que hubiese constituido.

Aranjuez 29 de Julio de 1874. — Pedro A. Jimenez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellon 309.912 por 652 imposiciones, de las cuales son nuevas 83; y se han satisfecho reales vellon 176.247 á solicitud de 127 imponentes, 74 de ellos por saldo.

Madrid 9 de Agosto de 1874. — El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Excmo. Sr. D. Martin Alvarez y Ortiz de Zárate, natural de Vitoria, provincia de Alava, hijo legitimo de los Sres. Don Víctor y Doña Gregoria, el cual falleció á la edad de 53 años, en estado de soltero, el dia 25 de Marzo último, en su domicilio, calle de Preciados, núm. 70, para que en el término de 20 dias que por última vez se les señala, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan, en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que solicitan la declaracion de herederos sus hermanas Doña Juana y Doña Francisca Alvarez y Ortiz de Zárate y D. Luis Redondo y Moyano, esposo y heredero nombrado por su otra hermana, hoy difunta, Doña Amalia.

Madrid 6 de Agosto de 1874. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 106—50

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Alvaro Martinez y Doña Antonia Otero, que habitaban en la plaza de la Paja, casa titulada del Obispo, para que en tér-

mino de nueve dias comparezcan á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue en el referido Juzgado y Escribania del que refrenda por defraudacion á la Hacienda pública; prevenidos que de no verificarlo y sin más citarlos ni oírlos serán declarados rebeldes y se dará á la causa el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1874. — V. B. — Alcaráz. — El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente y término de diez dias cito y llamo al jóven de doce años Antonio Martinez Ibañez, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este mi Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra él se sigue por haberse fugado de la prevencion del Real Palacio, en donde se hallaba detenido, la noche del 1.º de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1874. — El Juez. — Por su mandado, Narciso Tribaldos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Manuel Viejo y Barrio Pedro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribania se han seguido autos por Don Fernando Muñoz y Parra sobre que se le declarase pobre para litigar con D. Ceferino Avezilla y D. Antonio Garcia, cuyos autos se han seguido en rebeldia de estos, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 7 de Julio de 1874, el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Fernando Muñoz y Parra, representado por el Procurador D. Eusebio Manuel Mejia, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Ceferino Avezilla y D. Antonio Garcia:

1.ª Resultando que por parte de dicho Muñoz se acudió á este Juzgado exponiendo tener que interponer una demanda de terceria en los autos ejecutivos que en el mismo Juzgado y Escribania del actuario sigue D. Ceferino Avezilla con D. Antonio Garcia sobre pago de pesetas, y que para esto, mediante ser pobre, se le nombrase Procurador y Abogado de oficio, cuyos nombramientos fueron hechos al efecto:

2.ª Resultando que deducida á nombre del Muñoz la oportuna demanda sobre defensa por pobre se confirió traslado á D. Ceferino Avezilla y D. Antonio Garcia, y no habiéndolo evacuado ninguno de ellos ni aun mostrándose parte en los autos se les hubo por acusada la rebeldia, entendiéndose las notificaciones y diligencias á ellos relativas con los estrados del Juzgado:

3.ª Resultando que sustanciados los autos con audiencia del Sr. Promotor Fiscal del Juzgado fueron recibidos á prueba

y tuvo lugar la informacion de testigos ofrecida por D. Fernando Muñoz y Parra: 4.ª Resultando que para mejor proveer se ha pedido informe al Sr. Administrador económico de esta provincia, quien le ha evacuado manifestando no consta de los antecedentes obrantes en la Administracion que D. Fernando Muñoz y Parra satisfaga cuota alguna de contribucion en esta villa por los conceptos de territorial ni subsidio industrial:

1.ª Considerando que con este dato y las declaraciones de tres testigos unánimes y conformes se justifica que Don Fernando Muñoz y Parra es efectivamente pobre en sentido legal, puesto que no cuenta para su subsistencia con otros recursos que los que se proporciona con su trabajo, del cual carece actualmente, se ha justificado hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Fernando Muñoz y Parra para litigar con D. Ceferino Avezilla y D. Antonio Garcia, y por lo tanto con opcion á los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 de la citada ley, aunque con las limitaciones que para en su caso establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Por esta mi sentencia, que será publicada y notificada en la forma que la referida ley de Enjuiciamiento civil prescribe, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Garcia Franco.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, por ante mí el infrascrito Escribano que doy fé, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 7 de Julio de 1874. — Manuel Viejo.

La sentencia y publicacion insertas corresponden fielmente con sus originales obrantes en los autos al principio citados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir para su insercion á uno de los periódicos oficiales de esta villa, firmo la presente en Madrid á 1.º de Agosto de 1874. — Manuel Viejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Algete.

En la noche del dia 2 del actual ha sido hallada por el guarda de la posesion de Salomon, propiedad del Sr. Duque de Sexto, en esta villa, una burra castaña oscura, esquilada la crin y cola y herrada de las manos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que su dueño pueda pasar á recogerla, acreditando su propiedad, previo abono de gastos.

Algete 5 de Agosto de 1874. — El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Alcaldia popular de Fuencarral.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de seis dias para oír de agravios, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Los Alcaldes de Chamartin, Alcobendas, El Pardo y Hortaleza se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Fuencarral 8 de Agosto de 1874. — El Alcalde, Juan Cabello.

ANUNCIOS.

LA ADRIANA,

SOCIEDAD MINERA.

Número 268.—En la villa de Madrid, á 20 de Junio de 1871, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento de D. Mariano Molero y Diaz, me constituí en la Plaza Mayor, núm. 18, cuarto tienda, donde se hallaban los señores que más adelante se expresan, algunos de ellos representando y autorizados en forma, á los que constan bajo la denominación de representados, formando todos ellos la representación genuina de la Sociedad de arrendamiento á partido titulada *La Adriana* para el laboreo y explotación de la mina de plomo *Veinte de Enero*, sita en término de Cuevas, provincia de Almería, cuya reunión tiene por objeto cumplir las prescripciones que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

SEÑORES PRESENTES.

Acciones

D. Mariano Molero.	5
José María Molero.	4
José Fernandez Villasante.	2
Manuel Villodas.	1
Victoriano Allegui.	1
Dionisio Ondovilla.	1
Domingo Benito Fernandez.	1
Victoriano Perez.	1
Vicente Ortiz.	1
Francisco Novales.	2
Antonio Sanchez.	1
<hr/>	
	20

SEÑORES REPRESENTADOS.

Acciones

D. Juan Antonio Galindo.	6
Calixto Jimenez.	5
Adrian Villanueva.	5
Manuel Dávila.	5
Juan Delgado.	4
Antonio Diaz.	4
<hr/>	
	29

En su consecuencia, previa por mi el Notario la lectura de la escritura de 18 de Junio corriente, en donde se asientan las bases bajo las cuales ha de regirse la expresada Sociedad *La Adriana*, y observarse también el Reglamento que es adjunto y forma parte de dicho documento, enterados los señores concurrentes, de su libre y espontánea voluntad manifiestan:

Que ratifican el contrato de constitución de Sociedad de arrendamiento á partido con el nombre de *La Adriana*, del cual se les acaba de dar lectura; que igualmente dan por cumplida la comisión que en junta general de 10 del corriente mes confirieron á los Sres. D. Mariano Molero, D. Dionisio de Ondovilla, D. José Fernandez Villasante y D. Antonio Sanchez, y en su consecuencia, y teniendo presente el objeto especial que les ha reunido, declaran constituida la Sociedad de arrendamiento á partido con el nombre de *La Adriana* para laborear y explotar la mina de plomo *Veinte de Enero* anteriormente expresada, según y en los términos que aparecen de la escritura fecha 18 de Junio corriente ante el infrascrito Notario, así como de las 14 bases constitutivas y el reglamento que en el citado contrato se insertan, y, por último, que confirman y ratifican nuevamente el nombramiento de la Junta directiva interina, declarándola definitiva, y por consiguiente constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Mariano Molero.—Vicepresidente, D. Antonio Sanchez.—Contador, D. Vicente Ortiz.—Tesorero, Don José María Molero.—Secretario, D. Francisco Novales.—Primer Vocal, D. Eugenio Ruiz de Quevedo.—Y segundo idem, D. José Fernandez Villasante, cuyos cargos son y se entienden por el tiempo y con las atribuciones, derechos y obligaciones que marcan las bases y Reglamento que la Sociedad tiene aprobado y ratifican por virtud de la presente; asegurando el Sr. D. José María Molero que los que vienen figurando al margen como representados le han autorizado debidamente y conforme al Reglamento que acaban de aprobar.

Con lo cual, y considerando cumplido lo dispuesto en el referido art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, dan por terminado el acto, firmando la presente todos los señores concurrentes por sí y el D. José María Molero en el concepto de representante de los ausentes; de todo lo cual yo el infrascrito Notario doy fé.—Mariano Molero.—Antonio Sanchez.—José M. Molero.—V. Ortiz Vivanco.—Francisco de Novales.—José Fernandez Villasante.—Victoriano Ayegui.—Domingo Benito Fernandez.—Manuel de Villodas.—Dionisio de Ondovilla.—Victoriano Perez.—Ante mí, Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original, que obra en mi protocolo de actas del corriente año bajo el núm. 278 de orden. Para la Sociedad *La Adriana* libro esta primera copia que signo y firmo en Madrid día de la fecha.—Hay un signo.—Rafael de Casas.

REGLAMENTO.

TÍTULO I.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *La Adriana*; su domicilio será en esta corte, y su duración por diez años, á contar desde el día 28 de Mayo último, y bajo las condiciones que tiene estipuladas D. Mariano Molero con la Sociedad especial minera *La Vencedora*, dueña de la mina *Veinte de Enero*, según escritura otorgada en esta capital el expresado 28 de Mayo último ante el Notario de la misma D. Rafael de Casas, cuyo contrato terminará en igual día del año 1881.

Art. 2.º La Sociedad constará de cincuenta acciones numeradas correlativamente y divididas en mitades, todas iguales en derechos y obligaciones, y al efecto se expedirán las correspondientes láminas que irán autorizadas con las firmas del Presidente, Tesorero, Contador y Secretario, y á continuación de ellas se insertarán las presentes condiciones ó articuladas.

Art. 3.º Al siguiente día de firmarse la escritura de constitución, se abonará por cada una de las cincuenta acciones la cantidad de 50 pesetas como primer dividendo pasivo, para atender á los gastos de instalación y demás; y después la Junta directiva acordará la cuantía del cada dividendo un mes antes de que termine la varada, realizándose el importe dentro de los ocho días, contados desde la fecha en que el socio tenga conocimiento de la exacción de dicho dividendo por la de los recibos; y al socio que así no lo verifique se le declarará amortizada su acción ó acciones ó partes de ellas, sin más tramitación, con pérdida de los anteriores desembolsos y todos los derechos adquiridos.

Art. 4.º Las acciones son transferibles

por medio de endoso con oficio dirigido al Presidente, el cual pondrá el *pase á Contaduría*, para que esta tome razón de ella, si está corriente en el pago de dividendos.

Art. 5.º Llegado el caso de percibir utilidades, se descontará del capital líquido repartible el 5 por 100 para fondo de reserva, á fin de subvenir á cualquiera eventualidad extraordinaria que pudiera ocurrir, hasta completar la cantidad de 7.500 pesetas, cuya suma al finalizar el contrato se distribuirá por iguales partes entre las acciones vivas que existan en la Sociedad, debiendo depositarse en el Banco de España la cantidad retenida.

TÍTULO II.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 6.º La Sociedad será regida por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales adjuntos; la duración de estos cargos será por cuatro años, debiendo ser renovados los dos primeros años el Presidente, Tesorero y un Vocal, y á los dos siguientes el Vicepresidente, Contador y Secretario y el otro Vocal, pudiendo ser reelegidos si así lo acordase la Junta. Los expresados cargos son gratuitos; pero para desempeñarlos se necesita poseer por lo menos una acción, la que quedará responsable á la gestión de cada uno de ellos, no pudiendo ser transferible hasta que termine esta.

DEL PRESIDENTE.

Art. 7.º Las atribuciones del Presidente son el nombramiento y destitución de los dependientes, la dirección y gestión de todos los negocios de la Sociedad, ya sean administrativos, gubernativos ó judiciales, la convocatoria de la Junta directiva y general; autorizar los contratos de labores, ventas de minerales, y tomar cuantas disposiciones crea convenientes en beneficio de la Sociedad; entendiéndose todo con acuerdo de la Junta directiva.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 8.º Sustituir al Presidente en ausencia y enfermedades, teniendo en este caso las atribuciones conferidas á aquel.

DEL TESORERO.

Art. 9.º Llevar un libro de Caja de cuentas corrientes haciendo los pagos que le ordene el Presidente, intervenido por el Contador, sin cuyos requisitos serán nulos; y recaudar los fondos que correspondan á la Sociedad, sea cualquiera su procedencia, nombrando persona bajo su responsabilidad que lo verifique á domicilio.

DEL CONTADOR.

Art. 10.º Llevar un libro de transferencias de acciones y otro de caja en el que anotará la cuenta corriente de Tesorería y demás que sean necesarias; intervenir todos los pagos que deben hacerse por Tesorería, y examinar las cuentas de la Sociedad, estampando en ellas su dictamen.

DEL SECRETARIO.

Art. 11.º Llevar un libro de actas de Juntas generales y directivas, el copiador de la correspondencia, y conservar en su poder el archivo de la Sociedad, sin que pueda entregar documento alguno sin orden por escrito del Presidente ó el que haga su veces.

DE LOS VOCALES.

Art. 12.º Suplir las vacantes que ocur-

ran en los anteriores cargos, con voz y voto en la Junta directiva.

TÍTULO III.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 13.º En el mes de Febrero de cada año se reunirá la Junta general ordinaria, y las extraordinarias cuando lo crea necesario la Junta directiva ó lo pidan por escrito diez accionistas que posean por lo menos igual número de acciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos y serán obligatorios para todos los socios, cualquiera que sea el número que se reúna. Para tener voz y voto en las Juntas se necesita poseer por lo menos una acción y haberse tomado razón de ella en la Contaduría de la Sociedad un mes antes de la fecha de la convocatoria; cada acción da derecho á un voto, decidiendo en caso de empate el Presidente, pudiendo todo socio ser representado por otro sin más que respaldar la papeleta, pero si no lo es, necesita poder en forma legal.

Art. 14.º En el mes de Enero de cada año se pasarán las cuentas del anterior á una Comisión permanente, que la compondrán todos los poseedores de una acción en adelante, y esta emitirá su dictamen por escrito en Junta general ordinaria, debiendo nombrarse en la anterior por lo menos tres de sus individuos que lo suscriban.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 15.º Todos los individuos que en la actualidad componen la Sociedad y los que en adelante ingresen en ella están obligados á cumplir todas y cada una de las prescripciones contenidas en los artículos precentes, sin contravenirlas en manera alguna, siendo sus derechos y obligaciones una participación proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que se acuerden y la más amplia intervención en las cuentas.

Las dudas, cuestiones ó diferencias que puedan ocurrir entre la Sociedad y sus asociados, se dirimirán por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y estos antes de resolver, elegirán un tercero para en su caso dirimir la discordia, siendo obligatorio su fallo á todas las partes sin apelación ni otro recurso alguno.—Madrid 20 de Junio de 1871.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Molero.—El Tesorero, José María Molero.—El Contador, Vicente Ortiz Vivanco.—El Secretario, Francisco Novales.—Es copia de lo inserto en la escritura.—El Secretario, Francisco Novales. 107—540

LA FRATERNIDAD,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En Junta directiva celebrada el día 6 del corriente mes se ha acordado la amortización y caducidad de las acciones números 237, 1.º y 2.º cuartos; 253, 1.º y 2.º cuartos; 263 completa; 3.º y 4.º cuartos de la 41, y primer cuarto de la 42, cuyas acciones pertenecían á los socios D. Blas Crespó, D. Andrés Cembrano y D. Francisco Yañez, quedando fuera de circulación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Presidente, Francisco Lopez. 108—22